

Incidente N° 1 – Denunciante: Juzgado Federal N° 5 Causa N° 10639/2014 y otro.
Imputado: M R y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 19615/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, con motivo de la explotación del ejercicio de la prostitución ajena en distintos departamentos de un edificio de la calle Paraguay 9 de esta ciudad.

Esta causa se originó a partir de la extracción de testimonios ordenada por el juzgado federal en el marco del expediente n° 10639/2014, y su remisión a la justicia nacional ordinaria. En ese sentido, el magistrado consideró que tras una serie de medidas que incluyeron allanamientos, intervenciones telefónicas, entrevistas de las víctimas identificadas con las especialistas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, y el peritaje sobre los dispositivos electrónicos secuestrados, no surgían elementos suficientes para validar la hipótesis delictiva de la trata de personas, sino la posible comisión del delito del artículo 127 del Código Penal, por parte de M R M , M F M , M M A , M I V y R M C G

Desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, su titular no aceptó la competencia atribuida al entender que más allá del tiempo de investigación en la sede del declinante, restarían diligencias para identificar a otras mujeres que habrían ejercido la prostitución en el mismo lugar. Señaló también que las entrevistas realizadas durante los registros domiciliarios serían suficientes para sostener que habría existido una situación de vulnerabilidad aprovechada por los imputados y que este indicador habría incidido en la autodeterminación de las

damnificadas, lo que encuadraría en el artículo 145 bis del Código Penal (cf. resolución del 30 de mayo de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 16 de junio de 2022).

De las nuevas actuaciones incorporadas por el juzgado federal mediante oficio electrónico judicial DEO 6966372, surge que con fecha 22 de agosto de 2022 su titular dictó el procesamiento de las imputadas M , A y G por considerarlas autoras responsables del delito de explotación económica de la prostitución ajena, agravado por la situación de vulnerabilidad de las víctimas. En el mismo acto, también dispuso el sobreseimiento de M y V en orden a los hechos por los cuales fueron oportunamente indagados (cf. resolución del 23 de agosto de 2022).

El fuero federal asumió inicialmente en el caso el conocimiento prioritario que le cabe conforme a la doctrina desarrollada por V.E. al respecto. Sin embargo, luego de varios años de investigación descartó la hipótesis delictiva de su incumbencia sobre la base de las medidas de prueba que esa jurisdicción consideró necesarias y suficientes –sin que la justicia nacional ordinaria expresara los concretos motivos fácticos que darían sustento a su posición contraria, y no hayan sido valorados en su momento– pero pudo corroborar que en los departamentos investigados se encontrarían personas ejerciendo la prostitución, de cuya explotación económica se habrían beneficiado los procesados.

En definitiva, a mi manera de ver, los antecedentes remitidos no resultan bastantes para vislumbrar la presencia de extremos que justifiquen la continuación de esta causa ante los estrados federales, cuya competencia es de carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 322:2996; 323:4095, entre otros), ni que hagan verosímil el delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto

Incidente N° 1 – Denunciante: Juzgado Federal N° 5 Causa N° 10639/2014 y otro.
Imputado: M M R y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 19615/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1 *in re* “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017), por lo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 proseguir la pesquisa.

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 14:15:00